

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Inadmítase la anterior acción a fin de que en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación del presente auto, sea subsanada de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2º, 4º, 5º y 10 del artículo 82 del C.G. del P.; se presente el líbello demandatorio en debida forma, pues el allegado pretermite lo normado por el numeral 10º del artículo 78 del Código en referencia; se acredite el cumplimiento de lo normado por el inciso 1º del artículo 3º del Decreto 806 de 2020; se ajuste el líbello de la demanda a todos y cada uno de los requisitos señalados por el artículo 18 de la ley 472/98, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ